



RESOLUCIÓN N° GADMCP-DF-MMG-024-2023

ASUNTO: BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR TERCERA EDAD
CONTRIBUYENTE: SRA. GUILLÉN CATAGUA VICENTA INÉS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

Que, el Art. 55 del Código Tributario, establece la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha que fueron exigibles;

Que, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

Que, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serle, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, establece que Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

Que, en la Resolución N° 0035-GADMCP-LVILM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

Que, mediante especie fiscal N° 00499A de fecha 30 de Agosto del 2023, la **SRA. GUILLÉN CATAGUA VICENTA INÉS** en el que comunica se le conceda el Descuento por Tercera Edad y que quede registrado para años posteriores de un predio ubicado en el Barrio Nuevos Horizontes del Cantón Puerto López con código catastral N° 500102003030000, en base a la Ley la Tercera Edad.

Que, con Certificación de fecha 30 de Agosto del 2023, suscrito por el Sr. Franklin Lino Pincay Jefe de Avalúos y Catastro, indica que la SRA. GUILLÉN CATAGUA VICENTA INÉS posee un predio urbano ubicado en el Barrio Cercapez de la Parroquia Machalilla del Cantón Puerto López, con código catastral N° 500102003030000 con un avalúo municipal de \$ 39.735,14 (Treinta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Cinco Dólares 14/100 ctvs.);

Que, con Memorandum N° 0204-DR-EMCH-2023 fechado 18 de Septiembre de 2023, suscrito por el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (S) del Dpto. de Rentas, informa que consultando el Sistema de Gestión y Administración Catastral GAD Mpcal. Puerto López refleja un código catastral N° 500102003030000 generando obligaciones del año 2019 hasta el 2023 a nombre de la SRA. GUILLÉN CATAGUA VICENTA INÉS por el valor total de \$ 538,33 (Quinientos Treinta y Ocho Dólares 33/100 ctvs.), informando que el mencionado predio no goza del beneficio de la tercera edad y que se detalla en el anexo adjunto, los cuales contienen número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión del título;

Que, con Informe Jurídico N° 003-GADDMCP-LVIFPR-DJ-2023 el señor Procurador Síndico Municipal, manifiesta que a petición de parte interesada y en base a los hallazgos técnicos y legales encontrados en los documentos que conforman y motivan la absolución de un criterio jurídico; en este sentido con la finalidad de respetar y hacer respetar las solemnidades funcionales que rigen los actos públicos, de esta entidad ponderando los criterios jurídicos y administrativos, me sirvo indicar que al existir normativa que de forma clara y expresa establece el tipo de beneficios, al que pueden acceder los adultos mayores, desde que cumplen los 65 años de edad, estos pueden acogerse a los mismos y beneficiarse de ellos, es preciso indicar que el citado beneficio no tiene carácter retroactivo, y el efecto, es pleno, desde la vigencia de la petición del solicitante, lo que genera la obligatoriedad de otorgar los beneficios de exoneración a los valores que se cobren por concepto de impuesto predial urbano, este beneficio deberá estar vigente desde la fecha de solicitud hasta la muerte de su titular;

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en las normas legales citadas;

RESUELVE:

Autorizar la Baja del Título de Crédito que consta detallado en el anexo a la presente resolución, cuyo monto asciende a \$ 78.53 (Setenta y Ocho Dólares 53/100 ctvs.), contenido en 01 título; e incorpórese a la baja de los títulos de crédito del año 2023; detallado en Memorandum N° 0204-DR-EMCH-2023 de fecha 18 de Septiembre de 2023.

PRIMERO.- Disponer al Jefe de Rentas (e) la baja del título de crédito emitido en el año 2023 y la emisión del nuevo título de crédito para su pertinente cobro; considerando el beneficio por tercera edad en el Título de Crédito emitido.

SEGUNDO.- Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto y proceder a realizar la gestión de cobro del nuevo valor adeudado.

TERCERO- Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Créditos Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

TITULO DE CREDITO	CÓDIGO CATASTRAL	NOMBRE	IMPUESTO PREDIAL	S.T.A	CEM	VALOR EMITIDO	REC.	TOTAL A PAGAR
2023	500102003030000	SRA. GUILLEN CATAGUA VICENTA	55.12	5.00	12.90	73.02	5.51	78.53

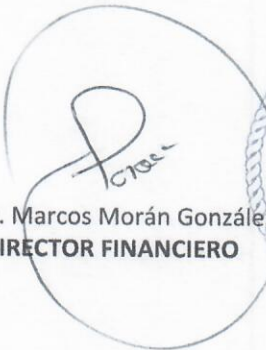
CUARTO.- Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

NOTIFIQUESE.- A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 22 de Septiembre de 2023.

Comuníquese y publíquese.-


Econ. Marcos Morán González
DIRECTOR FINANCIERO



MMG/Magda